



FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

EICE

RESOLUCIÓN

Radicado: S 202106000489

Fecha: 19/05/2021

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE"

EL GERENTE GENERAL DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que el artículo 13, numeral 8 de la Ordenanza 19 del 19 de noviembre de 2020, es función del Gerente General vincular, posesionar y remover el personal de la empresa, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Que el acuerdo N°006 del 21 de diciembre de 2021 determinó la planta global y estructura de salarios de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, definiendo las funciones de sus dependencias.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º. Nombrar a **Maria Antonieta Osorio Pérez**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **43.575.589**, en la plaza de empleo **SUBGERENTE DE PRODUCCIÓN**, Código **090**, Grado **03**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. La presente resolución se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
GERENTE GENERAL